



AUTO INTERLOCUTORIO No. 236

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2018 00063 00
Demandante: Banco de Bogotá
Apoderado: Dr. César Augusto Ramírez Hernández
Demandado: Edison Andrés Camillo Rey
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Junio Once del Dos Mil Veintiuno

SITUACIÓN

Desistimiento tácito:

CONSIDERACIONES

La última actuación del proceso en referencia es del 25 de julio del 2018 para el cuaderno Principal con la ejecutoria del Auto 438 mandamiento de pago; y del 25 de julio del 2018 con la ejecutoria del Auto 439 que decreta medida, para el cuaderno de previas;

Este proceso tiene 02 Años 10 Meses y 17 Días sin que haya tenido ningún movimiento;

Este proceso no ha sido suspendido por acuerdo de las partes; no tiene sentencia ejecutoriada; se emitió medida cautelar pero desde el 2018 no se volvió a insistir en ella;

Así entonces, se debe dar aplicación al Numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso por llevar más de un año sin tener ningún movimiento;

No habrá condena en costas o perjuicios;

DECISIONES

Primera: Aplíquese la figura del Desistimiento Tácito al proceso en referencia, por encajar en el Numeral 2º del Artículo número 317 del Código General del Proceso, además de las consideraciones efectuadas;

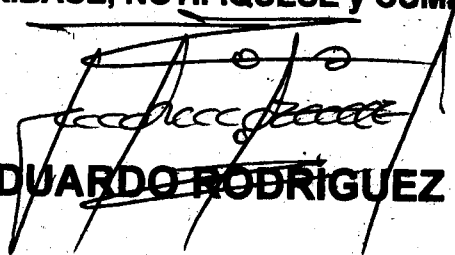
Segunda: Fíjese en el Estado Electrónico del quince de Junio; y una vez alcance su ejecutoria pásese a archivo definitivo;

Tercera: Desglósense los documentos del caso si fueren pedidos por el interesado;

Cuarta: Levántense las medidas cautelares.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA